Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el señor Secretario del Tribunal intimó al recurrente para que, dentro del quinto día, acreditase la realización del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja (conf. proveído de fecha 14 de junio de 2023).

2°) Que esa parte hizo saber que interviene en su carácter de albacea y en representación del juicio sucesorio de Pedro Julio Agote. Manifestó que había iniciado las diligencias pertinentes para liberar los fondos necesarios para cumplir con el recaudo legal.

Posteriormente solicitó que se suspenda el apercibimiento dispuesto hasta tanto se resuelva su recurso de apelación contra el auto que denegó la disponibilidad de los fondos.

3°) Que ante la negativa de postergación del pago de la tasa y frente a una nueva intimación del Secretario, la parte efectúa un pedido de reposición formulado en los términos del art. 38 ter del código citado.

Aduce que la decisión de la sentenciante de grado, mediante la que se denegó la disponibilidad de los fondos, constituye un supuesto de fuerza mayor que le impide el cumplimiento tempestivo de la carga procesal.

4°) Que el motivo invocado no demuestra la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que justifique el incumplimiento de una exigencia previsible (Fallos: 324:793; 324:794 y su cita; 328:3290), ni autoriza a prescindir del carácter perentorio de los plazos procesales (art. 155 del código de rito y Fallos: 324:795 y su cita). En efecto, la interposición del recurso de queja hacía previsible que se ordenara la intimación realizada y que la jueza de primera instancia podía, en el marco de su competencia, fallar en el sentido indicado. La parte debería haber arbitrado los medios para cumplir oportunamente con el depósito previsto en el citado art. 286.

En consecuencia, corresponde rechazar el pedido de revocatoria y hacer efectivo el apercibimiento formulado.

Por ello, se rechaza el planteo efectuado y se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto por **Rafael Eugenio Ayerza albacea y administrador del sucesorio de Pedro Julio Agote,** con el patrocinio letrado del **Dr. Claudio César Cacio.**

Tribunal de Origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 70.**